

Viedma, 16 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE: "SPECIALE, IVAN EZEQUIEL C/ DIUMACAN, CLAUDIO ANIBAL Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° VI-00984-C-2024.

ANTECEDENTES:

1. En Mov. E0085, las parte actora y la citada en garantía presentaron acuerdo de pago.
2. En Mov. E0089, la parte demandada contesta el traslado y se manifiesta, respondiendo la citada en garantía en Mov. E0090.
3. En Mov. E0092, la Agencia de Recaudación Tributaria contesta la vista conferida y procede a efectuar la liquidación correspondiente a Sellado de Justicia y Tasa de Actuación conforme vista N° 896/2025.
4. En Mov. E0093, la Caja Forense contesta vista y presta conformidad en relación al acuerdo arribado en concepto de honorarios
5. Según surge del escrito presentado, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, motivo por el que no se encuentra comprometido el orden público, conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
6. El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo de pago agregado que integra el presente decisorio.
- 2.1- Por la parte actora, regulo los honorarios de los Dres. Daniel Fernando Mayor y Natalia Benavidez Calvo, en conjunto, en la suma de \$15.918.757,74 (15% de MB).
- 2.2- Respecto de la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G 2.212. Ello así, en la medida en que con un porcentaje del 12 % fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, y el 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A, corresponde como suma global por las actuaciones profesionales conforme a las etapas cumplidas, en la suma de \$17.829.008,67 (12% + 40% de MB), el que dividido por 2 (cada representación), arroja para cada accionada la suma de \$8.914.504,33 susceptible de ser distribuida en los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. Conf. "Bamonde Shirley Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios (Expte. 7637/2013).

Entonces, por la representación de la citada en garantía Compañía De Seguros La Mercantil Andina regulo los honorarios de Dr. Gonzalo Lorient en su carácter de apoderado en la suma de \$12.480.306,17 (\$8.914.504,33 + 40%).

Asimismo, tengo que presente que el mismo letrado ha representado a los demandados Jeremias Nahuel Diumacan y Claudio Anibal Diumacan, en la primer etapa del proceso, por lo que regulo los honorarios del Dr. Gonzalo Lorient por su actuación como patrocinante en la suma de \$2.971.501,44. (1/3 de \$8.914.504,33).

Por las dos sucesivas etapas, han participado los patrocinantes Yanet Alejandra Reschke y Martín Piermarini, por lo que regulo sus honorarios en conjunto, en la suma de \$5.943.002,89. (2/3 de \$8.914.504,33), a cargo de los Sres. Diumacan.

2.3- En orden a completar la regulación de honorarios, regulo para los tres peritos que participaron en autos, en la suma de \$4.245.002,06 para cada uno de ellos (4% de MB), a saber: Riat, Anabela; Chaher, Hernán y Oroño, Florencia.

3. Hacer saber a las partes que asumen las costas del proceso que deberán generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos conforme liquidación efectuada por el Organismo: Tasa de Justicia \$2.653.126,28; Sellado de Actuación \$37.400 y aporte al Colegio de Abogados \$212.250,10. Asimismo que deberán acreditar transferencia al Sitrajur en concepto de aporte por la suma de \$212.250,10.

Ahora bien, teniendo en cuenta a como se impusieron las costas en sentencia definitiva dictada en Mov I0075, punto II de la parte resolutive, la parte demandada que asume las costas, Mercantil Andina Seguros S.A, deberá generar el form 332 y pagar conforme la siguiente liquidación, Tasa de Justicia \$1.857.188,40; Sellado de Actuación \$26.180 y aporte al Colegio de Abogados \$148.575,07. Asimismo que deberán acreditar transferencia al Sitrajur en concepto de aporte por la suma de \$148.575,40. La parte actora, deberá generar el form 332 y pagar conforme la siguiente liquidación, Tasa de Justicia \$795.937,88; Sellado de Actuación \$11.220 y aporte al Colegio de Abogados \$63.675,03. Asimismo que deberán acreditar transferencia al Sitrajur en concepto de aporte por la suma de \$63.675,03.

4. Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y cúmplase con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza Subrogante